



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-188
30 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que el servidor judicial **LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO**, identificado con la c. c. no. 3.497.408, en calidad de Escribiente de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, pidió que se emita concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, para el mismo cargo, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, según petición que radicó el 3 de marzo de 2023.
2. Que sustentó la solicitud de traslado en el hecho de encontrarse vinculado a la Rama Judicial desde el 2 de mayo de 1997 en el cargo de citador en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma y desde el 5 de julio de 2017 en el cargo de Escribiente Circuito en propiedad, en el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas en propiedad. Además, que se ha desempeñado en los cargos de escribiente, oficial mayor y secretario en provisionalidad en los Juzgados Promiscuo de Familia de Anserma, Promiscuo Municipal de Risaralda y Penal del Circuito de Anserma; y que desde el 1 de junio de 2022 debió regresarse a su cargo en propiedad, con ocasión de la provisión en carrera del cargo de oficial mayor que ocupaba en provisionalidad.

Que las funciones del cargo que ocupa en propiedad son afines y de la misma categoría con las del puesto para el cual solicita el traslado. Precisó que el cambio de lugar de trabajo de Anserma, donde reside hace más de 30 años, lo ha afectado y también, a su familia, compuesta por su cónyuge y su hijo menor de edad, su madre de 76 años, que también reside en esa municipalidad en una casa sola, y él es el encargado proveerle los cuidados y compañía; además de la afectación a sus ingresos, por el aumento de los gastos y la disminución del salario. Pidió se tuviera en cuenta su situación, en vista de que difícilmente habrá otra oportunidad para regresar al municipio de Anserma, donde tiene su arraigo.

3. Adjuntó a la solicitud de traslado, el formato Calificación Integral de Servicios del año 2022 y la Constancia No. 057-2023, expedido por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir el concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, pedido por LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO, del cargo de Escribiente de Juzgado categoría Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. *Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]*

[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]*

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable por este último concepto, se encuentran contenidos en el Capítulo IV del citado acuerdo:

[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. *Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]*

(Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales,

según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a analizar el caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el tres (3) de marzo de 2023, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Escribiente Circuito en el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, con esta manifestación, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del 5 de julio de 2017, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas. De igual manera, del acto de Escalafón no. ACT_ESC17-225 expedido el 30 de octubre de 2017, por medio del cual se inscribió en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

- c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2023.

- d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Escribiente Circuito de Juzgado, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el tres (3) de marzo de 2023, correspondiente al tercer (3) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, **las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador, no están sujetos a la limitación de especialidad y jurisdicción** a la cual se vinculó en propiedad el solicitante.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO, para su traslado como servidor de carrera, ES VIABLE, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

Por lo expuesto en la parte motiva, se decide emitir CONCEPTO FAVORABLE de traslado frente a la solicitud presentada por LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO, identificado con la c. c. no. 3.497.408, en calidad de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado al servidor judicial **LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO**, identificada con la c. c. no. 3.497.408, quien desempeña en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR23-188 del 30 de marzo de 2023, de la que he recibido un ejemplar.		
LUIS ALBERTO BETANCUR LONDOÑO		27-04-23
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO